



DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 013 de 1997, los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 499 de 19 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: Corresponde al gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. Además, este mismo Artículo preceptúa que en la preparación de este Decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Nacional observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.*
2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*
3. *Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31)*

Que, en concordancia con la norma nacional, el Artículo 72 de la Ordenanza 013 de 1997, constitutiva del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Magdalena establece: (...) *Corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento (...).*

Que el artículo 73 de la Ordenanza precitada dispone que el Decreto de Liquidación del Presupuesto contendrá un anexo en lo correspondiente a gastos e incluirá el detalle del presupuesto para la vigencia fiscal respectiva.

Que los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda Pública reafirma la naturaleza y contenido del Decreto de Liquidación del Presupuesto anual, lo cual es aplicable a las entidades territoriales en lo pertinente.

Que en materia de clasificación presupuestal se consideró lo establecido por Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resoluciones Nos. 1355 y 2323 de 2020, 0401 y 3438 de 2021, 2372 de 2022 y 2662 de 2023; mediante la cual se establecen y actualizan los Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET.

Que el día 2 de octubre de 2025 la Gobernadora (E) del Departamento del Magdalena presentó a consideración de la Asamblea Departamental el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las disposiciones legales, al cual se le asignó el No. 133 de 2025.





DECRETO No. 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Magdalena - Ordenanza 013 de 1997, el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, proyecto de ordenanza 133 de 2025, estuvo acompañado de todos los anexos requeridos para su estudio.

Que de acuerdo con el Artículo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Magdalena - Ordenanza 013 de 1997, la comisión de Hacienda de la Asamblea tuvo como plazo máximo hasta el 15 de octubre de 2025, para devolver el proyecto de ordenanza No. 133 de 2025, y solicitar a la Gobernadora (E) realizar las modificaciones pertinentes si consideraba que el proyecto de presupuesto no se ajustaba a los preceptos del estatuto, plazo en el cual la corporación no efectuó devolución alguna.

Que, pese a que la Secretaría de Hacienda presentó incapacidad a la Asamblea Departamental, esta cita a la servidora pública en el lapso de su insolvencia, realizando el primer debate del Proyecto de Presupuesto bajo el No. 133, el día 10 de noviembre teniendo pleno conocimiento de su incapacidad.

Que, en dicho debate, realizado sin la asistencia de la Secretaría de Hacienda y en contravención de lo dispuesto en el Artículo 58 del EOP del Magdalena¹ y el Decreto 111 de 1996 (Artículo 62), la Comisión de Hacienda con base en la ponencia presentada por la ponente, modificó de manera ilegal los artículos 1, 2, 7, 43, 56, 57 y eliminó los artículos 5, 8, 15, 16, 29, 30, 31, 32, 52, 53 y 61, sin ningún tipo de justificación técnica, aduciendo que la administración departamental, pretendía abrogarse facultades, pese a que las disposiciones objeto de modificación mencionan el requisito previo de facultades a la Corporación o detallan procedimientos establecidos por las normas que la comisión desconoció lo que constituye una violación al sistema legal que regula el trámite.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, “[L]as reglas procedimentales constituyen por lo tanto un instrumento para la consecución de los valores sustanciales perseguidos mediante la actuación democrática, pero a su vez, por su importancia, adquieren un valor sustantivo, de manera tal que “los procedimientos constituyen una buena parte de la sustancia de la democracia moderna”² “(...) el estricto cumplimiento de dichas reglas y procedimientos resulta esencial para su legitimidad desde el punto de vista constitucional, pues reviste de validez el empleo de dicho mecanismo de participación, en tanto el carácter procedimental del sistema democrático lo convierte en un concepto normativo, que supera su comprensión como la simple vigencia del principio mayoritario, o de la llamada “regla de las mayorías”. Ello porque bajo esta forma de gobierno, la esfera procedimental de las fórmulas de decisión no está vacía de contenido, por lo cual su esencia depende en gran medida de las reglas que lo definen”.

Es fundamental traer a colación que, la actividad que desarrollan los servidores públicos, está regida por el principio de legalidad de la actuación administrativa, como principio constitucional y rector del ejercicio del poder, bajo el entendido que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en

¹ Artículo 58. (...) Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiera necesidad de modificar una partida, esta formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría de Hacienda (...)

² ANDREA GREPPI, Ob. Cit. p. 31.





DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución.

Es por ello que, como lo expresa la Corte Constitucional, *“La consagración constitucional del principio de legalidad se relaciona con dos aspectos básicos y fundamentales del Estado de derecho: con el principio de división de poderes en el que el legislador ostenta la condición de representante de la sociedad como foro político al que concurren las diferentes fuerzas sociales para el debate y definición de las leyes que han de regir a la comunidad. Y de otro lado, define la relación entre el individuo y el Estado al prescribir que el uso del poder de coerción será legítimo solamente si está previamente autorizado por la ley”*.

El segundo debate del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto (No. 133) se llevó a cabo en la Plenaria de la Asamblea el 13 de noviembre. En dicha sesión se presentó el informe de ponencia, pero, ante la división de las posiciones de los honorables diputados, la iniciativa no logró el consenso necesario de una mayoría, impidiendo su aprobación final.

Dado que la Honorable Asamblea Departamental no expidió el Presupuesto General del Departamento antes de la medianoche del 15 de noviembre, conforme al término legal establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Magdalena (Ordenanza 013 de 1997), se activó el mecanismo legal que faculta a la Gobernadora a adoptar el Proyecto de Presupuesto oportunamente presentado mediante Decreto.

Que, conforme al artículo 59 del Decreto 111 de 1996, cuando la autoridad competente no expide oportunamente el presupuesto, entra a regir el proyecto presentado por el Gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que, pese a lo señalado en el Artículo 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Magdalena - Ordenanza 013 de 1997, la Asamblea Departamental del Magdalena, específicamente la Comisión de Presupuesto, en el primer debate del proyecto de Ordenanza 133 de 2025, introdujo modificaciones al proyecto de presupuesto, que involucraron reducciones en las partidas, modificando los artículos 1 y 2, respecto al valor de los recursos de vigencias anteriores en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$561.617.527.240)**, incumpliendo y violando lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Magdalena.

El Estatuto establece que la comunicación entre el Gobierno Departamental y la Asamblea Departamental se realiza a través del Secretario de Hacienda. Si la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental determina la necesidad de modificar una partida, esta debe formular la correspondiente solicitud a la Secretaría de Hacienda. La citada disposición refleja el mecanismo institucionalizado para el ajuste de partidas, sean estas de ingresos o de gastos.

Aunque el EOP (Artículo 62) y el Decreto 111 de 1996 (Artículo 63) considera que entre las modificaciones al presupuesto de gastos que puede realizar la Corporación, se encuentran las reducciones en las apropiaciones propuestas por el Gobernador, existen excepciones claramente establecidas por la norma referidas al servicio de la deuda, las obligaciones contractuales del Departamento y las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones.





DECRETO No. **513** DE **29 DIC 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

Es así, que dentro de los recursos de vigencias anteriores que la Asamblea reduce se dispone de las siguientes asignaciones:

Concepto	Valor
Servicio a la deuda	119.733.909.365
Obligaciones contractuales (recursos de terceros - destinaciones específicas - pasivos exigibles)	91.347.479.115
Plan Operativo Anual de Inversiones	350.536.138.760
Valor de Vigencias Anteriores Reducido	561.617.527.240

Dado que dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acta No. 12 del 26 de septiembre de 2025, se incluyen dentro de las fuentes de financiación los recursos de vigencias anteriores, la supresión de estos rubros contravendría la excepción impuesta en el Artículo 62, es decir, reducir los recursos de vigencias anteriores destinados a inversión podría implicar una vulneración directa a la protección del Gasto Público Social.

Además, las provisiones para el servicio a la deuda garantizan la disponibilidad de recursos para el pago de obligaciones y los recursos del fondo de contingencias, contenidos en la deuda, posibilitan el pago de sentencias judiciales, altamente afectadas en el 2025 con la no incorporación al presupuesto de la vigencia para la atención de demandas judiciales.

Así mismo, las obligaciones contractuales indispensables para la operatividad del Departamento requieren apropiaciones suficientes, pues comprenden pasivos exigibles, y transferencias a terceros cuya atención oportuna resulta necesaria para no afectar la capacidad financiera de la Administración ni interrumpir el funcionamiento regular de sus servicios.

Por las razones expuestas, la ley Orgánica de Presupuesto Nacional, aplicable de manera supletoria según el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Magdalena Ordenanza 013 de 1997, se basa en el principio de Programación Integral, donde todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y el servicio a la deuda necesarios para su ejecución y operación. Eliminar la financiación de vigencias anteriores, previamente programada en el POAI y en el Presupuesto de Inversión, rompe este principio.

Otro aspecto que no es posible aplicar es la eliminación del Artículo 61, el cual materializa una facultad transitoria otorgada por la legislación nacional, a través de la Ley 2468 de 2025 para aumentar la capacidad de inversión departamental. La supresión de este artículo no solo va en contravía del fortalecimiento de las capacidades de los departamentos, sino que rompe la coherencia de las cifras que aprueban y su distribución en cada unidad ejecutora afectando, por ejemplo, la asignación a la Contraloría Departamental del Magdalena, alterando el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno y cada instancia de planificación.

Teniendo en cuenta que la administración ya emitió el Decreto 337 de 2025 y preparó las proyecciones presupuestales con la expectativa de usar los recursos a transferir al FONPET para inversión, su eliminación rompería la coherencia macroeconómica y de planificación del





DECRETO No. 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

presupuesto. Esto contradice la necesidad de que el presupuesto sea coherente con instrumentos clave como el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la Asamblea Departamental no expidió el proyecto de presupuesto de la vigencia 2026 dentro del término establecido por la ley, le corresponde a la Gobernadora del Departamento adoptarlo por Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de la Ordenanza No. 013 de 1997 Estatuto Orgánico del Presupuesto del Magdalena y el artículo 149 de la Ordenanza No.162 de 2023 Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena.

Que, dado el condicional de legalidad del artículo 65 de la Ordenanza 013 de 1997 y su modificación por el artículo 149 de la Ordenanza 162 de 2023, la Administración departamental tiene la facultad de dar aplicabilidad a las modificaciones en primer debate exceptuando las que impliquen extralimitación de competencias de la Asamblea con la reducción de partidas no permitidas.

Que con arreglo a las normas que regulan la materia, el Gobernador expidió el Decreto No. 499 del 19 de diciembre de 2025, “*Por medio del cual se del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026*”, tomando como base el Proyecto de Presupuesto oportunamente presentado a la Asamblea Departamental, acogiendo las modificaciones realizadas en primer debate pero manteniendo la integridad de los Artículos 1, 2 y 61, para garantizar la coherencia presupuestal y la vulneración del Gasto Público Social.

Que, el estimativo de los Ingresos y Rentas del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 asciende a la suma de **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2,594,536,103,537).**

Que, las autorizaciones máximas de gasto adoptadas por el presente Decreto para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 serán en la suma **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2,594,536,103,537).**

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSO DE CAPITAL

Artículo 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fíjese los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026 en la suma de **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS**





DECRETO No. 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2,594,536,103,537), según el siguiente detalle:

100-20

UNIDAD	ID P	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2025	PROYECTO PRESUPUESTO 2026	% VARIACIÓN
02	0201	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEL MAGDALENA	100,000,000	180,000,000	80.0%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	32,999,998	69,999,998	112.1%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	32,999,998	69,999,998	112.1%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	67,000,002	110,000,002	64.2%
03	0300	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	907,503,472,496	659,100,818,997	-27.4%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	553,733,779,729	601,840,166,724	8.7%
	1.1.01	Ingresos Tributarios	308,766,629,881	334,621,222,782	8.4%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	244,967,149,848	267,218,943,942	9.1%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	353,769,692,767	57,260,652,273	-83.8%
	0301	FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO	428,631,047	2,211,642,597	416.0%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	428,631,047	446,217,865	4.1%
	1.1.01	Ingresos Tributarios	428,095,378	445,491,430	4.1%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	535,669	726,435	35.6%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL		1,765,424,732	0.0%
	0302	FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4,750,350,160	4,997,984,276	5.2%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	4,750,350,160	4,997,984,276	5.2%
	1.1.01	Ingresos Tributarios	4,744,413,550	4,989,847,644	5.2%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	5,936,610	8,136,632	37.1%
	0304	ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIAS ANTERIORES		442,205,909,478	0.0%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL		442,205,909,478	0.0%
06	0600	SECTOR EDUCACION DEPARTAMENTAL	1,089,043,110,769	1,222,304,725,664	12.2%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	1,089,043,110,769	1,222,304,725,664	12.2%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	1,089,043,110,769	1,222,304,725,664	12.2%
	0609	VIGENCIAS ANTERIORES SECTOR EDUCACIÓN		774,050,192	0.0%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL		774,050,192	0.0%
08	08	ASIGNACIONES PARA DEPORTE	9,168,996,445	13,982,441,665	52.5%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	9,168,996,445	12,321,714,963	34.4%
	1.1.01	Ingresos Tributarios	9,168,996,445	12,321,714,963	34.4%

OK



DECRETO No. 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

UNIDAD	ID P	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2025	PROYECTO PRESUPUESTO 2026	% VARIACIÓN
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL		1,660,726,702	0.0%
09	0900	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	111,335,868,619	130,140,963,098	16.9%
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	111,275,868,619	129,840,963,098	16.7%
	1.1.01	Ingresos Tributarios	61,382,979,129	57,977,849,994	-5.5%
	1.1.02	Ingresos No Tributarios	49,892,889,490	71,863,113,104	44.0%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	60,000,000	300,000,000	400.0%
	0904	VIGENCIAS ANTERIORES SECTOR SALUD		118,637,567,570	0.0%
	1.2	RECURSOS DE CAPITAL		118,637,567,570	0.0%
TOTAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS			2,122,330,429,536	2,594,536,103,537	22.2%

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

Artículo 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2026, la suma de **DOS BILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2,594,536,103,537)**, según el siguiente detalle:

UNIDAD	ID P	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2025	PROYECTO PRESUPUESTO 2026	% VARIACIÓN
01	01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	8,909,284,137	9,846,840,581	10.5%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	8,909,284,137	9,846,840,581	10.5%
02	0200	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	6,557,544,660	7,420,904,818	13.2%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	6,557,544,660	7,420,904,818	13.2%
	0201	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEL MAGDALENA	100,000,000	180,000,000	80.0%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	100,000,000	180,000,000	80.0%
03	0300	ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	840,655,750,494	585,034,934,425	-30.4%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	241,957,952,426	231,189,890,757	-4.5%
	2.3	INVERSIÓN	598,697,798,068	353,845,043,668	-40.9%
	0301	FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO	428,631,047	2,211,642,597	416.0%



DECRETO No. 513 DE 29 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

UNIDAD	ID P	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2025	PROYECTO PRESUPUESTO 2026	% VARIACIÓN
05	2.3	INVERSIÓN	428,631,047	2,211,642,597	416.0%
	0302	FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4,750,350,160	4,997,984,276	5.2%
	2.3	INVERSIÓN	4,750,350,160	4,997,984,276	5.2%
	0304	ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIAS ANTERIORES	0	322,472,000,114	0.0%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	0	47,369,441,071	0.0%
	2.3	INVERSIÓN	0	275,102,559,043	0.0%
	0500	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	55,524,688,613	63,286,867,308	14.0%
	0501	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENCIAS ANTERIORES	0	119,733,909,364	0.0%
	06	EDUCACION DEPARTAMENTAL	1,089,043,110,769	1,222,304,725,664	12.2%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	12,670,770,991	14,049,855,575	10.9%
	2.3	INVERSIÓN	1,076,372,339,778	1,208,254,870,089	12.3%
	0609	EDUCACION DEPARTAMENTAL VIGENCIAS ANTERIORES	0	774,050,192	0.0%
	2.3	INVERSIÓN	0	774,050,192	0.0%
	08	INDEPORTES	5,025,201,037	7,493,713,530	49.1%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	3,989,252,185	5,102,426,500	27.9%
	2.3	INVERSIÓN	1,035,948,852	2,391,287,030	130.8%
08	09	FONDO LOCAL DE SALUD DEPARTAMENTAL	111,335,868,619	130,140,963,098	16.9%
	2.1	FUNCIONAMIENTO	15,219,328,467	16,313,054,732	7.2%
	2.3	INVERSIÓN	96,116,540,152	113,827,908,366	18.4%
	0904	VIGENCIAS ANTERIORES FONDO LOCAL DE SALUD DEPARTAMENTAL	0	118,637,567,570	0.0%
	2.3	INVERSIÓN	0	118,637,567,570	0.0%
09	TOTAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS		2,122,330,429,536	2,594,536,103,537	22.2%

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN



DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2026, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto de Presupuesto Departamental contenido en la Ordenanza No.013 de 1997 y, en lo no contemplado en ella; por lo establecido en las Leyes, Decretos-Ley, Decretos Reglamentarios, jurisprudencia, y demás normas vigentes que regulan las disposiciones presupuestales de las entidades territoriales, y de los diferentes tipos de recursos incorporados en la presente ordenanza.

I. CAMPO DE APLICACION

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, el presupuesto de los organismos descentralizados del orden departamental, y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas, para las unidades ejecutoras, dependencias y ordenadores del gasto.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Leyes y Ordenanzas, y las demás normas que reglamentan el destino de esos recursos y las dependencias o secciones del presupuesto a las cuales pertenecen.

Parágrafo: Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto a través de un ordenador del gasto, ya sea secretario de despacho, Jefe de Oficina, Gerente o Director Administrativo, delegado por el Gobernador (a).

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resoluciones Nos. 1355 y 2323 de 2020, 0401 y 3438 de 2021, 2372 de 2022 y 2662 de 2023; y 3469 de 2024, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET. El Departamento del Magdalena, para la vigencia 2026, continuará la aplicación del CCPET en todas las etapas del Ciclo Presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento, y demás entidades descentralizadas cobijadas.

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 5. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante; la administración departamental dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos.





DECRETO No. Nº 513 DEL 29 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

100-20

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 7. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ley 819 de 2003).

Artículo 8. Los gastos están conformados por las erogaciones que requiere la administración departamental para su funcionamiento, atención del servicio de la deuda pública, costos de la operación comercial y la inversión, de conformidad a las normas legales vigentes que regulen la materia.

Artículo 9. Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estas erogaciones. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con ellos financiados no sean comprometidos a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de ejecución de los contratos.

Artículo 10. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 11. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Artículo 12. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2026, por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Artículo 13. Los pagos por concepto de indemnizaciones de personal en los procesos de reducción de planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la ley 617 de 2000.





DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Artículo 14. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el presupuesto general del departamento y se regirán por el Decreto 1068 de 2015, y demás normas complementarias.

Artículo 15. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del presupuesto de la vigencia 2026, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, Gravámenes a los Movimientos Financieros.

Artículo 16. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto general del departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del departamento, y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 17. En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto Departamental 338 de 16 de septiembre de 2025, por el cual se determina la categoría presupuestal del Departamento del Magdalena para el año 2026, la entidad no podrá destinar a gastos de funcionamiento de la administración central un porcentaje superior al 60% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2026.

Artículo 18. La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento, o quien haga sus veces. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

Artículo 19. El Gobierno Departamental, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Artículo 20. Las transferencias que debe realizar la administración departamental a la Contraloría General del Magdalena, así como al sector descentralizado, se efectuará de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 21. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del Orden Departamental, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2026, deben ser reintegrados por estas al Tesoro del Departamento, establecido por el Decreto 412 de 2018, la Resolución 3832 de 2019 y la Resolución 2372 de 2022, y demás normas aplicables.





DECRETO No. Nº 513 DE 29 Dic 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Artículo 22. Para los gastos con recursos del Sistema General de Participaciones se tendrán en cuenta todos los documentos CONPES, instructivos y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional, a través de sus diferentes dependencias.

100-20

IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 23. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2026 y las Cuentas por Pagar, se configurarán de acuerdo con la normatividad legal vigente, y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda. En todo caso, estas serán constituidas por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor y/o secretaría sectorial y/o jefe de oficina correspondiente, quien debe presentar la justificación para su establecimiento.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Las reservas serán constituidas por el ordenador del gasto, y las cuentas por pagar por el Tesorero (a) de cada órgano.

Artículo 24. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras en el evento que tengan delegación.

V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, clasificará y definirá los conceptos de ingresos y los objetos de gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se clasificará adecuadamente; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en las normas legales vigentes, y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 26. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Las Unidades Ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido, y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación al Jefe de la Oficina de Tesorería, responsable de su gestión de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador y/o secretaría sectorial de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.



DECRETO No. **513** DE **29 DIC 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

Artículo 27. Será responsabilidad de la Oficina de Tesorería del Departamento la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 28. Prelación del gasto. En el evento de finalización del Acuerdo el Departamento mantendrá la prelación a los gastos contemplada el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, así:

- a. Mesadas pensionales
- b. Servicios personales
- c. Transferencias de nómina
- d. Gastos generales (Adquisición de bienes y servicios)
- e. Otras transferencias
- f. Intereses de deuda
- g. Amortizaciones de deuda
- h. Financiación del déficit de vigencias anteriores
- i. Inversión

Artículo 29. Fondo de contingencias: Mientras esté vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mantendrá dentro del Presupuesto de Gastos la cuenta denominada “Fondo de Contingencias”, el cual se alimentará con el 5% de los ingresos corrientes de libre de destinación y estará destinado para el cumplimiento de los fallos judiciales en firme, este porcentaje fue autorizado por el Comité de Vigilancia del Acuerdo. Una vez concluido el Acuerdo se seguirá provisionando el fondo de la misma forma y para el mismo objeto de gasto entre tanto se reglamenta con base en la Ley 448 de 1998 y la Ley 1955 de 2019.

Artículo 30. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, de Ordenanza o Acuerdo que ordene gastos u ordene la creación de entidades descentralizadas, o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda hará un análisis previo del impacto que eventualmente se pueda generar sobre los límites del gasto establecidos por la Ley 617 de 2000, por el trámite de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación específica de los ingresos del Departamento.

Artículo 32. La Secretaría de Hacienda Departamental de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará, mediante acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores formales, ya sean de transcripción, digitación, codificación, aritméticos y omisión de palabras que figuren en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Apropiações para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal de 2026, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de los Contenciosos”





DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

Administrativo”. Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales.

Deberá, además, hacer las adaptaciones necesarias al Código Presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida. Si estos son relacionados con programas de inversión, será La Oficina Asesora de Planeación, quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal y conforme al presupuesto aprobado en armonía con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Artículo 33. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del Código Presupuestal (CCPET), por errores u omisiones al momento de cargar en el Sistema de Información Financiera el Decreto de Liquidación del Presupuesto o sus modificaciones.

Artículo 34. De conformidad con lo establecido el Decreto No. 412 de 2018 que modifica el artículo 2.8.1.5.6 del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto No. 1068 de 2015 y el Artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Magdalena (Ordenanza 013 de 1997), las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Hacienda.

Artículo 35. Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP– que se generen por parte del Área Funcional de Presupuesto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha a partir de la cual serán cancelados automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.

Artículo 36. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones. Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto. Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 37. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2025, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38. Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, estos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva



DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 39. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento BPID.

Artículo 40. Las órdenes de pago presentadas al Área Funcional de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por el Gobernador (a), o los delegados mediante Acto Administrativo para tal efecto.

Artículo 41. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la Reservas Presupuestal o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá cancelar por el mecanismo de “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo al objeto de gasto que corresponda ordenar el pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar en el término del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda. Al momento de hacerse el Registro Presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la cause que genere el pago configure como hechos cumplidos.

Para la ejecución de los pasivos exigibles de vigencias anteriores el Departamento los constituirá mediante acto administrativo y los incorporará al presupuesto previa aprobación de la Asamblea Departamental. El presupuesto de la vigencia 2026 contendrá los pasivos reconocidos en el 2025 mediante la Resolución 009 de 2025 modificada mediante la Resolución 455 de 2025.

Artículo 42. Los derechos que se causen por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración, y servicios asociados al suministro de facturación, servicios de sistematización y/o automatización de procesos y procedimientos administrativos y papel de seguridad, en lo relacionado con impuestos departamentales y otros conceptos, serán determinados anualmente por la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda tomando como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para la anualidad.

Artículo 43. Se autoriza al Gobernador (a) del Departamento del Magdalena para que, una vez conocido el valor del Salario Mínimo Legal Vigente para la vigencia fiscal 2026, ajuste el valor





DECRETO No. Nº 513 DE 29 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”

correspondiente a la transferencia fijada para la Asamblea del Departamento, de acuerdo con la Ley.

Artículo 44. Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecten Programas de Inversión deberá estar amparada en un proyecto con Certificado de Viabilidad del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Magdalena – BPID, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 45. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2026.

Artículo 46. El Jefe de la Oficina de Contratación se abstendrá de iniciar y/o dar continuidad a cualquier trámite de procesos contractuales cuando no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia 2026. En todo caso, deberá verificar con el Área Funcional de Presupuesto la vigencia y valor del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 47. De conformidad con la legislación aplicable, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional- Decreto 111 de 1996 y el artículo 37 de la Ordenanza 13 de 1997, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos previa autorizaciones de la Asamblea Departamental.

Artículo 48. El Presupuesto de Gastos de las secciones correspondientes a la Asamblea Departamental y a la Contraloría departamental se ejecutarán con cargo a la transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo con lo establecido en las normas legales; recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas.

Artículo 49. Los traslados y créditos adicionales en el Presupuesto de la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata la Ley 617 de 2000, en especial sus artículos 8 y 9.

Artículo 50. En concordancia con el Artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador (a) del Magdalena está facultado para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de Cooperación Internacional. Además, con base en el numeral 51 del mismo Artículo el Departamento podrá incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

Artículo 51. De conformidad con el Artículo transitorio 12C de la Ley 2468 de 2025, durante las vigencias 2025 a 2027, las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes al FONPET a su cargo para destinarlos a gastos de inversión; para lo cual deberán





DECRETO No. **Nº 513** DE **29 DIC 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**

Informar al Ministerio de Hacienda sobre la opción que adopten, bien sea la reorientación de rentas, el modelo de administración financiera o el modelo de suspensión de aportes. Esto, siempre y cuando tengan recursos disponibles, cumplan los requisitos establecidos en la citada ley y demás normas vigentes.

Para el caso del Departamento del Magdalena en cumplimiento de las disposiciones legales, para la vigencia 2026, de conformidad con el Decreto Departamental 337 de 16 septiembre 2025, la entidad reorientará el 100% de los recursos a transferir al FONPET para destinarlo a inversión, esto es el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación y el 20% del impuesto de registro.

Artículo 52. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

**VI. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES Y DE SANEAMIENTO
FISCAL**

Artículo 53. Todas las normas legales vigentes y las que entren en vigor durante el año 2026, que sean aplicables a las entidades territoriales se les debe dar cumplimiento para lo cual el Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 54. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2026 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **29 DIC 2025**

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Denis Rangel Lozano
DENIS RANGEL LOZANO
Secretaría de Hacienda Departamental

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Carol P. Guerra Rizo	Profesional Universitario	<i>CP Guerra</i>
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe Oficina Jurídica	<i>[Firma]</i>
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Sra Gobernadora.			